

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1109

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP - ASOCC
DEMANDADO: PEDRO CECILIO ROMERO RENTERIA
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2022-00319-00

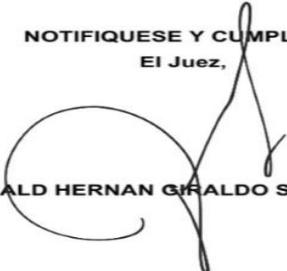
Teniendo En cuenta que se encuentran surtidos los trámites previos indicados en los Art.s 108 y 293 del C.G.P. y en concordancia con el artículo 14 numeral 4° de la Ley 1561 del 2012, se procede a designar como curador Ad-litem al Dr. DIEGO FERNANDO HERNANDEZ RAMIREZ, para que represente los intereses del demandado PEDRO CECILIO ROMERO RENTERÍA. En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DESÍGNESE al Dr. DIEGO FERNANDO HERNANDEZ RAMIREZ, con número de localización 3162480160, en calidad de curador *ad- litem* del demandado PEDRO CECILIO ROMERO RENTERIA, dentro del proceso Ejecutivo, propuesto por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP – ASOCC. Advirtiéndole que la posesión del auxiliar de la justicia se debe realizar una vez transcurrido el término del emplazamiento en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS.

Se le advierte al designado que el presente nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se librárá oficio al Consejo Superior de la Judicatura para que adopte las medidas pertinentes.

SEGUNDO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de \$200.000, los cuales deben ser pagados por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA